



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 2002-  
0015-230701-JC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILO –  
MOQUEGUA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ESPINOZA ESTRADA, ALEX JESUS  
ORCID:0000-0003-4948-650X**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Espinoza Estrada, Alex Jesus

ORCID: 0000-0003-4948-650X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Jua De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**  
Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mis profesores:**

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

### **A mis compañeros de estudio:**

Por brindarme su confianza, compañía y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria.

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por el afecto que me han dado y me siguen brindando, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí hacerme profesional.

### **A mis hermanas & familiares:**

Por su presencia y compañía que fueron fuente de fortalezas para alcanzar mi propósito soñado.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01 del Distrito Judicial de Ilo- Moquegua 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambos fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal, indemnización, motivación, sentencia y separación de hecho.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, divorce on the grounds of separation in fact according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 2002-0015-230701-JC-01 District Ilo Moquegua Judicial 2020. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; and the judgment on appeal: medium, high and very high. It was concluded that the quality of judgments of first and second instance, both were very high, respectively range.

**Keywords:** quality, causal divorce, compensation, motivation, judgment and separation of fact

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Titulo de tesis .....	i
Equipo de Trabajo .....	ii
Jurado evaluador y asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
<b>Resumen</b> .....	<b>vi</b>
Abstract.....	vii
Contenido .....	viii
Indice de cuadros, tablas y resultados.....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>6</b>
2.1. Antecedentes .....	6
2.1.1 Dentro de la misma línea .....	
2.1.2 Fuera de la línea.....	
2.2.2. Bases Teóricas.....	9
<b>2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio</b> .....	<b>9</b>
2.2.2.1.1. La jurisdicción .....	9
2.2.2.1.2. La competencia .....	12
2.2.2.1.3. El proceso .....	13
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional .....	14
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	15
2.2.2.1.6. El proceso civil .....	18
2.2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	19
2.2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	19
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	20
2.2.2.1.10. La prueba .....	21
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	21
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	21
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	21

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba .....	22
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba .....	22
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	24
2.2.2.1.11. La sentencia .....	27
2.2.2.1.11.1. Definiciones .....	27
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	28
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	28
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	28
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal .....	28
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	29
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto .....	29
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación .....	29
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos .....	30
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho .....	31
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales .....	32
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	32
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	34
2.2.2.1.12.1. Definición .....	34
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	34
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	35
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ..	36
<b>2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....</b>	<b>36</b>
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	36
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio .....	37
2.2.2.2.2.1. El matrimonio .....	37
2.2.2.2.2.2. Los alimentos .....	39
2.2.2.2.2.3. La patria potestad.....	39
2.2.2.2.2.4. El régimen de visitas.....	40

2.2.2.2.2.5. La tenencia .....	40
2.2.2.2.2.6. La sociedad de gananciales .....	41
2.2.2.2.2.7. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal .....	42
2.2.2.2.3. El divorcio.....	42
2.2.2.2.4. La causal .....	43
2.2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio .....	46
2.3. Marco Conceptual.....	46
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>49</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	49
4.2. Diseño de investigación .....	49
4.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	50
4.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	50
4.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	50
4.6. Consideraciones éticas .....	52
4.7. Rigor científico .....	52
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>53</b>
5.1. Resultados .....	53
5.2. Análisis de resultados.....	72
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>80</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>83</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01 .....	94
Anexo2: Definición y operacionalización de la variable.....	98
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos .....	109
Anexo 4: Organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	110
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético .....	109

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>53</b>
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive .....	59
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>61</b>
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive .....	66
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>68</b>
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	68
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	70

## **I. INTRODUCCIÓN**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

La justicia tiene una imagen controvertida prácticamente en todas partes, si bien no en la misma forma y medida; en los países del área mediterránea como: Italia, Francia, España, Portugal; que conforman el núcleo básico del sistema civilista o romano-canónico, son precisamente aquellos en los que la ciudadanía expresa valoraciones más negativas sobre su sistema de Justicia; por su parte, en el polo opuesto se sitúan algunos países nórdicos, como Finlandia a la cabeza; en los que la opinión ampliamente dominante entre la ciudadanía respecto de la Administración de Justicia resulta ser claramente positiva. Entre uno y otro extremo aparecen colocados los restantes países. Esta distribución permite, de entrada, dos conclusiones: por un lado, que sí es posible que la Administración de Justicia disfrute de buena imagen social; por otro, que han de existir factores comunes entre los países latinos (y diferenciales con respecto a los nórdicos) que den cuenta de valoraciones sociales tan contrapuestas (Toharia, s.f)

En América Latina “La Administración de Justicia en América Latina”, comentan que en la gran mayoría de los países no cumplen los principios fundamentales que deben caracterizar a la administración de justicia (accesibilidad, independencia, justicia, eficacia y transparencia). La Administración de Justicia cumple una función importante en el proceso de democracia que actualmente se generaliza en casi toda América Latina, Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. Las mismas que deben orientarse en el sentido de corregir lo antes requerido, si se quiere recuperar la confianza de los ciudadanos y hacer de esta institución uno de los organismos fundamentales del Estado (Rico y Salas, s.f.).

Por otra parte en México, uno de sus principales problemas a lo largo de su historia ha sido su falta de independencia, es ahora que en estos últimos años en su proceso de independización al establecerse nuevos órganos jurisdiccionales, se presentan nuevos problemas como la falta de personal para cubrir nuevas plazas y de juzgadores con experiencia, evidenciando que la merecida fama de instituciones marginales y de poca efectividad en su quehacer sigue siendo una realidad (Concha, s.f)

### **En relación al Perú:**

“Los últimos años se vienen presentando un mayor aumento social y debilidad de parte en instituciones que conforman la administración de justicia; distanciamiento de la población hacia el sistema; elevados porcentajes corrupción, y una estrecha relación entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto siendo en gran parte una traba para el correcto ejercicio legal de la población por parte de las personas” (Pásara, 2010).

Por otra parte PROETICA (2013), genero una encuesta llevada a cabo por IPSOS Apoyo, en el cual se observa que el 55% de los peruanos califican al Legislativo como la entidad donde hay mayor corrupción. De esta manera, los *‘padres de la patria’* superan a la Policía Nacional (53%) y al Poder Judicial (49%), que solían tener la peor percepción en años anteriores.

Este hecho, admite aseverar que la administración de justicia se materializa, en un contenido complejo, en tanto ha existido desde siempre un tema de ocupación y preocupación por distintos juristas especializados en materia constitucional. “Desde tiempos atrás, la noción que tenía sobre la verdadera administración de justicia era escasa y directamente su funcionamiento se originaba de los políticos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del “quien da más” y Jueces parcializados. Esto creaba un ambiente subjetivo y muy injusto o parcializado a las valoraciones, lo que permitió revelar algunas dificultades existentes y palpables”. (Guerrero, 1992).

### **En el ámbito local:**

“En el ámbito universitario los motivos que sustentaron, sirvieron de base para enunciar la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

De esta forma, “que en el marco de ejecución de la línea de investigación descrita, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos consecuencias tienen como sustento documentario un expediente judicial, siendo el objeto de estudio las sentencias emitidas en un proceso judicial determinado; el objetivo, determinar la calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de este modo, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; más aún por su naturaleza compleja de su contenido”. (Pásara, 2003).

Debiéndose de efectuar, a razón de ser escasos los estudios con mención a la calidad de las sentencias judiciales; siendo un rol que estuvo pendiente y siendo de mucha utilidad, en los procesos de reforma judicial.

De lo descrito, proyecta que el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado. Expuesto esboza

Por lo cual, se optó por el expediente judicial N° 2002-0015-230701JC01, perteneciente al Segundo juzgado mixto de Ilo, que comprendió a un proceso de divorcio por causal; donde, primero se declaró infundada la demanda, de divorcio por la causal de separación de hecho; pero, ésta decisión fue recurrida a apelación,

pronunciándose en segunda instancia la Sala Mixta Descentralizada de Moquegua e Itinerante a Ilo quien lo confirmo en todo sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 16 de enero del 2002, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 27 de febrero del 2003, transcurrió 1 año, 1 meses y 11 días.

Presentación del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2002-0015-230701JC01, del Distrito Judicial de Ilo – Moquegua; 2020?

Presentación del objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2002-0015-230701JC01, del Distrito Judicial de Ilo – Moquegua; 2020.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del

principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b)

sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de Muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad Muy alta.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Dentro de la misma línea**

De un lado, Carranza (2019) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada, “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00294 –2013, del Distrito Judicial de San Martín-Juanjui”, argumentando que la investigación lo realizó teniendo como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, seleccionado mediante muestreo por convivencia; del cual el objeto fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, siendo que los resultados obtenidos fueron, tanto la calidad de la sentencia de primera y la calidad de la sentencia de segunda instancia de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p.5).

#### **2.1.2. Fuera de la línea**

Arenas & Ramírez (2009), en Cuba, investigaron “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, y arribó a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera

que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

En lo que respecta a nuestro caso concreto, Álvarez (2006), investigó la “*Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?*” y sus conclusiones son: “1. La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva faltando al deber de cohabitación (...). 2. El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. 3. No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. 4. La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. 5. Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. 6. La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. 7. En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho,

ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal”. (Pag. 159-160).

## **2.2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.2.1.1.1. Definiciones**

En opinión de Águila (2010), refiere:

La jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

Por otra parte Gaceta Jurídica define como “la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc.”. (Gaceta Jurídica, 2007, p. 50).

En lo citado se puede inferir que la jurisdicción es el poder específico que algunos órganos estatales tiene para resolver los conflictos de intereses que le propongan. Así, dentro de los órganos legislativos pueden existir algunos que tengan entre sus deberes resolver conflictos de intereses producidos entre personas que desempeñen funciones.

### **2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista, (2006), menciona:

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Asimismo el citado autor señala los siguientes:

#### **A. El principio de la Cosa Juzgada**

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c.** Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

Por otra parte Bautista (2007) anota:

La garantía de la cosa juzgada como elemento fundamental del debido proceso legal tiene un necesario sustrato en el que aparece la necesidad jurídica de que la sentencia judicial la declaración de certeza asegure a las partes en conflicto una solución cierta del interés en disputa y en función de ello se otorgue al medio social la necesaria paz colectiva que asegura las relaciones de los ciudadanos en conjunto.

## **B. El principio de la pluralidad de instancia**

Al respecto Echandía, (2005) sostiene que:

De los principios de la impugnación y de la contradicción se deduce el principio de las dos instancias..., la doctrina procesal y la legislación han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, para que por regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo solicitan oportunamente mediante recursos impugnatorio o en consulta dispuesta por ley" (P. 134).

Asimismo Quiroga refiere que el derecho al recurso, que "cautela la garantía de que los jueces y tribunales una vez terminado el proceso, sean pasible de ulterior revisión de su actuación: decisión (errores in iudicando e in procedendo) sólo si la parte afectada con decisión así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, también, el derecho público subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación" (Quiroga, p. 328), (Bautista y otros, 2007, p. 367).

Por otra parte Chanamé (2009) expone:

"(...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano *funcionalmente superior*; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de una doble pronunciamiento" (P. 444).

## **C. El principio del Derecho de defensa**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Bautista, 2006).

De la misma manera Torres (2008), anota:

"El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés" (P. 244).

## **D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales**

La relación entre el derecho de defensa y de la instancia plural es importante, ya que si el Juez cae en negligencia al motivar la resolución, esto no permitiría a las partes tomen conocimiento de los fundamentos de hecho y de derecho en que funda su pronunciamiento, siendo casi imposible un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es de carácter obligatorio en todos los procesos judiciales, estando solo exceptuado los decretos (Chanamé, 2009).

Según Colomer (2003), define:

“Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión endo procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez. En el mismo sentido, la dimensión endoprocesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma” (P. 138).

### **2.2.2.1.2. La competencia**

#### **2.2.2.1.2.1. Definiciones**

Couture (2002), manifiesta:

El juzgador adquiere una suma de facultades que la ley le otorga, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Siendo titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley.

Para la Ley Orgánica del Poder Judicial “la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Art. 53).

Se puede definir que la competencia es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está establecida por Ley, y conforma un mecanismo de garantía para las partes, quienes exponen la protección de una pretensión.

#### **2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

De forma específica, El Divorcio, corresponde la competencia a un Juzgado de

Familia, así lo prescribe:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, (...).

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

### **2.2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.2.1.3.1. Definiciones**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

El Proceso, es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del Juez competente. (Couture, 2002).

#### **2.2.2.1.3.2. Funciones**

Precisa Couture (2002), que el proceso acata determinados roles que son:

##### **A. Interés individual e interés social en el proceso**

Para el desarrollo correcto es necesaria la teleología, ya que su efectividad sólo se explica para el fin, que es resolver un conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés particular sometido en el litis, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

## **B. Función pública del proceso**

Podemos definir al proceso, como un medio apto para proteger la continuidad del derecho; ya que a través de ello el derecho se materializa con la sentencia. Su finalidad, deriva de la suma de los fines particulares. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

### **2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

“Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican: Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Couture, 2002, pp. 120 - 124).

El Tribunal Constitucional menciona que, el proceso no puede ser visto única y exclusivamente desde una perspectiva procedimental, sino, como un instrumento para alcanzar la justicia, aplicando los componentes de los principios de la razonabilidad y proporcionalidad, donde debe privilegiarse el cumplimiento de las finalidades del proceso sobre el cumplimiento de las formas propiamente dichas. "De no ser así, el proceso se tornaría en un instrumento meramente formal, sin ningún referente de contenido justo o propiamente razonable" (Sta. Exp. 613-2003.AA/TC).

### **2.2.2.1.5. El debido proceso formal**

#### **2.2.2.1.5.1. Nociones**

Siendo el proceso formal, un proceso justo o debido proceso, toda persona goza de este derecho fundamental y autoriza a reclamar del Estado un proceso justo e imparcial, ante un juez competente, responsable e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante el vacío de un proceso o procedimiento, o se vean vulnerados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001).

Refiere Ticona que es necesario que el Estado provea la prestación jurisdiccional, mayor aun el deber de prestar las garantías que garanticen un imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, más aún el factor humanitario al tener acceso libre y permanente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1994).

Por su parte Romo (2008), afirma:

“El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución” (P. 7).

#### **2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se necesita que éste, facilite al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, acreditar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Siendo esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, resultando trascendental que exista un sistema de notificaciones que

satisfaga dicho requisito. (Ticona, 1994).

Para el presente trabajo se ha considerado los siguientes elementos del debido proceso formal:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

El Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún con la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Siendo responsable en su actuar, ya que de caer en arbitrariedad puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El obstruir el correcto desempeño de sus funciones y de la libertad es su facultad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional conforme a lo señalado en la Constitución y las leyes, conforme a las normas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En nuestro país se sustenta en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Gaceta Jurídica, 2005).

**B. Emplazamiento válido.** Se materializa en virtud de lo dispuesto en La Constitución, referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. Específicamente debe el sistema regular la norma procesal que asegure a los justiciables tomando conocimiento de la causa oportunamente. (Chaname, 2009)

Consecuentemente, las notificaciones en cualquiera de sus formas señaladas por la ley, deben permitir un debido derecho de defensa, siendo esto oportuno para poder ejercerlos ante la autoridad competente.

**C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** No concluye la garantía con un emplazamiento válido; no siendo suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; accesoriamente se da la posibilidad y oportunidad de ser escuchados. Permitiendo que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, sea por medio escrito o verbal. En concreto, no se podrá condenar a nadie sin previamente ser escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**D. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Los medios probatorios generan convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de manera que quitar este derecho a un justiciable afectaría el debido proceso. Siendo que toda prueba sirve para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para alcanzar una sentencia justa.

**E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** El debido proceso, es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. (Gaceta Jurídica, 2010).

Esto colige del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.

**F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Está regulado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; señala como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, salvo los decretos con trámite propio, hace mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho que la sostiene. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a los poderes legislativo y ejecutivo, es el único órgano que exige la motivación de sus actos. Siendo los magistrados independientes; no obstante están sometidos a la Constitución y la ley.

## **G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Según Ticona (1999), señala:

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

### **2.2.2.1.6. El proceso civil**

Rodríguez (2000), sostiene:

Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional, y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso (P. 19).

En el proceso civil se esclarecen intereses de naturaleza privada, por su carácter es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Siendo el proceso un conjunto de actos realizados por el Órgano Jurisdiccional y por las partes eventualmente con la intervención de terceros, atendiendo a la finalidad concreta del mismo, dando solución a un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica.

### **2.2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento**

“Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”. (Zavaleta, 2002, p. 17).

El proceso de conocimiento es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal. (Idrogo, 2002).

#### **2.2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento**

Para Ledesma (2008), sostiene:

“La única pretensión que es desarrollada en esta vía procedimental está referida a la separación de cuerpos o divorcio por causal. Se trata de una pretensión constitutiva que busca modificar la relación jurídica existente del matrimonio a fin de disolverla; ello explica por qué no puede operar sobre un matrimonio disuelto por muerte, dicho esto el divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial, mediante declaración judicial, al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por ley y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, en caso de que los cónyuges hubieren optado por dicho régimen patrimonial” (P. 592).

La pretensión de divorcio por causal es personalísima y solo puede ser ejercitada por apoderado cuando el mandato contenga la expresa declaración de la causal a invocar. Ello en virtud del principio de literalidad que requiere de facultades especiales para las actuaciones judiciales a través de apoderados (Artículo 75 del CPC).

A decir de Plácido (1997), menciona:

“La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración. La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener”. (P. 316).

#### **2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.2.1.9.1. Nociones**

Conforme el marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil en el proceso los puntos controvertidos pueden ser conceptuados por los supuestos de

hecho sustanciales de la pretensión procesal insertados en el petitorio de la demanda y que entran en colisión con los actos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, s/f).

Por otra parte el Código Procesal Civil (2013), regula:

“La estructura moderna del Código Procesal Civil ha regulado las audiencias de saneamiento y de conciliación que tiene por genuina función “purgar” el proceso de obstáculos procedimentales, a través de un mecanismo concentrado, posibilitando que el objeto del proceso (la pretensión) ingrese a la fase probatoria y decisoria purificado y exento de irregularidades; entre dichos mecanismos se encuentra la fijación de puntos controvertidos” (P. 466).

#### **2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

**Primero.** Establecer si el demandante se encuentra al día con el pago de las pensiones.

**Segundo.** Establecer si los cónyuges no han hecho vida en común hace más de dos años.

**Tercero.** Establecer si se puede señalar una indemnización a favor de uno de los cónyuges.

**Cuarto.** Establecer si procede el cese de la pensión de alimentos a favor de la cónyuge. (Exp. N° 2002-0015-230701-JC-01).

#### **2.2.2.1.10. La prueba**

Es un conjunto de acciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se orienta a exponer la verdad o falsedad de los hechos invocados por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio, 2003).

##### **2.2.2.1.10.1. En sentido común**

Para Couture (2002), menciona:

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

#### **2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.**

Por su lado Taramona (1996), señala: “La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas se prueban los acontecimientos históricos, las hipótesis científicas, los métodos de producción, etcétera pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal” (P. 33).

#### **2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), afirma:

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar (Taramona, 1994).

#### **2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba**

Siguiendo Rodríguez (1995), precisa:

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

En otras palabras el objeto de la prueba es todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso (Hinojosa, 2003).

#### **2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido, en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### **2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (1995), encontramos:

##### **A. Sistemas de valoración de la prueba**

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

“En principio debemos indicar que el Código Procesal Civil prevé que todos los medios probatorios presentados y actuados, según sea el caso, son merituados forma conjunta por el Juez, utilizando su apreciación razonada y que, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirvan para el sustento de la decisión judicial” (Carrión, 2000; p. 70).

##### **a. El sistema de la tarifa legal**

El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, disponiendo su actuación y valoración que la ley le faculta, en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Siendo la ley que implanta el valor a cada medio de prueba actuado en el proceso. Llegando hacer una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Es así que el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

##### **b. El sistema de valoración judicial**

Es facultad del Juez valorar la prueba, mejor aún apreciarla, si el valor de la prueba lo emite el Juez, su resultado sería subjetivo, todo lo opuesto en el sistema legal lo da la ley. Siendo la función del Juez evaluativa con sujeción a su deber. Este es un medio de valoración de la prueba de magistrados de conciencia y de sabiduría.

Es la facultad que se le asigna al Juez, de tal forma que tiene potestad de decidir sobre el derecho de las partes para lograr conseguir la justicia, teniendo como base la inteligencia, experiencia y convicción. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles de tal forma que su actuación sea

compatible con la administración de justicia.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

Es necesario que el Juez tenga el conocimiento y la preparación para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin un previo discernimientos e idoneidad no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

### **b. La apreciación razonada del Juez**

El Juez utiliza para valorar los medios probatorios, la apreciación razonada, facultad que se funda en la ley y doctrina. Se debe responder a este razonamiento, más que la lógica formal, se debe recurrir a sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. Esta apreciación se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

## **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, sería extraño que dentro de un proceso el Juez a la hora de calificar definitivamente no haga uso de conocimientos psicológicos y sociológicos; siendo estas operaciones importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. De tal forma que sería insostenible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

## **D. Las pruebas y la sentencia**

Después de la valoración de la prueba y vencido el termino probatorio el Juez resolverá mediante una resolución. Esta resolución corresponde a la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, es entendible que en la controversia pueden presentarse

otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con el propósito de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

### **2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.10.7.1. Documentos**

##### **A. Definición**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Para Rodríguez, (2003); “es el instrumento, entendiendo por documento a todo objeto representativo, y por instrumento al documento escrito es decir, el documento es el género, el instrumento es la especie”.

Por otro lado Kielmanovich (2001), dice:

“La prueba documental es una de las más eficaces, no solo porque consigna con exactitud el pensamiento de las partes al celebrar un negocio jurídico evitando que con el tiempo se borren de la memoria las circunstancias y pormenores que se tuvieron en cuenta en ese momento sino por la seguridad que importa para la estabilidad de los derechos, la exigencia por parte de la ley de formalidades determinadas respecto de ciertos actos y la regulación de su fuerza probatoria, no solo entre las partes sino también con relación a terceros” (P. 366).

##### **B. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

##### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

##### **Son privados:**

Aquellos que no tienen las características del documento público. La norma procesal

precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

### **C. Documentos actuados en el proceso**

- i. Partida de matrimonio
- ii. Copias simples del juicio de alimentos
- iii. Copias simple del juicio de aumento de alimentos
- iv. Copias simples del boleta de liquidación
- v. Pliego interrogatorio (Exp. N° 2002-0015-230701JC01).

#### **2.2.1.10.7.2. La declaración de parte**

##### **A. Definición**

Se entiende como una declaración personal e histórica. Que se evidencia de forma espontánea o produciéndose a través del interrogatorio. Estrictamente es un medio probatorio que radica en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Siendo la disposición por la cual el justiciable concerniente a los hechos materia de litigio, pudiendo ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostrza, 1998).

Según Zumaeta, (2009); menciona:

Se debe aclarar que es aceptado el cambio de denominación de este medio probatorio, con respecto del código derogado que la llamada confesión, cuando en realidad lo que se hacía era una declaración, porque si se negaba todas las preguntas, no había confesión, sino una simple declaración de parte, pero esta que cuando se declara puede haber confesión, si el absolvente acepta el hecho de la pregunta, que le desfavorece y favorece a la parte preguntate.

##### **B. Regulación**

Se encuentra prevista en el Art. 213 al 219 del Código Procesal Civil, cuyas normas más notorias son (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.7.3. La testimonial**

##### **A. Definición**

Según Hinostrza, (2003), señala: “La declaración de testigo o prueba testimonial es

aquel acto procesal mediante el cual un sujeto ajeno a las partes brinda información al órgano jurisdiccional acerca de sus conocimientos respecto de determinados hechos ventilados o no en juicio”.

Por otra parte Carrión (2007), anota:

También se afirma que este medio probatorio permite incorporar al proceso a terceras personas naturales, ajenas al proceso, haciendo uso de la declaración verbal, de conocimiento que tienen sobre determinados hechos materia de la controversia, respecto de hechos que pueden haber sido presenciado ´por el testigo o que hayan sido oídos por él.

## **B. Regulación**

Sobre el particular, establece el artículo 222 del Código Procesal Civil que: “toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o estuviera prohibido de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley” (Hinostroza, 2003, p.196).

## **C. Valoración Judicial de la Declaración de Testigos**

“El juez al valorar la declaración de testigos debe atender primero si se han observado los requisitos para su existencia o validez, de ser así pasará al examen de su eficacia probatoria haciendo uso de su libre y razonada apreciación. Debe entonces apreciar su mérito aisladamente y en concurrencia con otras declaraciones testimoniales y con otros medios de prueba” (Hinostroza, 2003, p. 201).

### **2.2.2.1.11. La sentencia**

#### **2.2.2.1.11.1. Definiciones**

El Juez emite una resolución final mediante la cual pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión materia de litis, de esta forma declara, reconoce el derecho de quien la invoca o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008).

Asimismo Hinostroza (2004), refiere:

También se afirma que es una resolución que, es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso

concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (P. 89).

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Cas. N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.200, p. 4995).

#### **2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

Según Cajas (2008), anota:

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

Nuestro sistema legal prevé al Juez, para emitir las resoluciones judiciales, en

especifico la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decida.

En consecuencia, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Aura Novit Curia), coexiste la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, siendo que solamente debe emitir sentencia según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Asimismo Cajas (2008), menciona:

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

#### **2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto**

Conforme a Rodríguez, Luján & Zavaleta (2006), comprende:

Comprende un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, para afirmar su decisión. En el plano procesal la motivación, radica en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión. No correspondiendo a la sola explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, pone de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Es necesario al fundamentar una resolución que ésta se justifique racionalmente, debiendo ser la conclusión de una o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y las reglas lógicas. Siendo una obligación de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, siendo su jerarquía de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, escenario que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación**

El Juez no está obligado, en darle la razón a la parte solicitante, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Es por ello la importancia de basar y fundamentar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, siendo garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite evidenciar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

Admite también la motivación de las resoluciones judiciales, conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, haciendo factible que quien se sienta agraviado por el fallo del juez pueda impugnarla, viabilizando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Se define en relación a las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, inclusive quienes no intervinieron en el proceso tienen el compromiso de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, cumple la función de otorgar a las partes la información necesaria para que en caso de sentirse agraviadas por una decisión no definitiva, puedan impugnar.

Haciendo un análisis la motivación sería triple, porque comprende como destinatarios a las partes, los jurisdiccionales y sociedad en su conjunto, quienes tienen el rol de supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que exige al Juez optar por parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más estrictas.

#### **2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre

convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Para la Jurisprudencia (Cas. N° 1615-99), establece:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis” (Cas. N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

#### **2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Asimismo la Jurisprudencia ha establecido:

“La falta de motivación en la sentencia debe ser sancionada. No puede convalidarse por el colegiado porque se afectaría la garantía constitucional de la pluralidad de instancia, pues se argumentarían situaciones no consideradas por las partes al apelar, pues de afectar sus intereses, estas no podrían impugnar para su reexamen” (Exp. N° 4129-98, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento, Ledesma Narváez, M.,

Jurisprudencia Actual, Tomo 5, Gaceta Jurídica, p.351).

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Cas. N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p.5419).

#### **2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Según Igartúa (2009), comprende:

**A. La motivación debe ser expresa.** Cuando el juzgador emite un auto o una sentencia debe consignar taxativamente los motivos que lo llevaron a declarar una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución inadmisibles, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, según corresponda.

**B. La motivación debe ser clara.** Es un imperativo procesal implícito debiendo tener una redacción clara, se debe mostrar en resoluciones judiciales, un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, prescindiendo de proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.** Siendo más bien producto de las vivencias personales, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común y no propiamente jurídicas. Tiene un valor importante en el proceso es crucial, en tal grado que sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa, (2009) comprende:

##### **A. La motivación como justificación interna**

La sentencia va antecedida por algunas decisiones sectoriales. Es decir, la decisión

final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, comúnmente la gente no se demanda, querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Esta definición muestra que las discrepancias de los justiciables giran alrededor de una o varias de las premisas. Siendo que la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

### **B. La motivación como la justificación externa**

Cuando las proposiciones son opinables, inseguras u objeto de controversia, no existe otro remedio que aportar una justificación externa. Consecuentemente se podrá seguir nuevos rasgos del discurso motivatorio:

**a) La motivación ha de ser congruente.** Se debe hacer uso de una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, porque no se razona de la misma forma una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma a su vez que la opción a considerar como probado o no tal hecho. Debiendo ser la motivación congruente con la decisión que intenta justificar, entendiéndose lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; siendo compatibles mutuamente todos los argumentos que conforman la motivación.

**b) La motivación ha de ser completa.** Podemos decir, han de motivarse todas las opciones total o parcialmente y que directa o indirectamente puedan ladear el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

**c) La motivación ha de ser suficiente.** No es una exigencia reiterada de la antecedente (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, teniendo que motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un juicio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

## **2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.2.1.12.1. Definición**

Forma una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que requieran al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen una nueva evaluación del acto procesal o de todo el proceso con la finalidad que se revoque o anule éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Para la jurisprudencia los medios impugnatorios son: “Los instrumentos con los que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta” (...) (Cas. N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, p. 7335).

Mediante los medios impugnatorios se puede lograr la anulación o revocatoria total o parcial de actos procesales presuntamente afectadas por vicio o error. Solo procede la apelación de resoluciones y no de la ejecución de sus efectos (Exp. N° 593-97, primera Sala Civil, Ledesma Narváez M., Jurisprudencia Actual, Tomo I, Gaceta Jurídica, pp. 385-386).

### **2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La razón de ser de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, podría decirse que juzgar es la expresión más exaltada del espíritu humano. No siendo fácil decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por estas razones la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, se prevé en la Constitución Política como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría reduciendo algún yerro, más aún porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Conforme a las normas procesales, son Los Recursos y Los Remedios. Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para

posteriormente se realice un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Los remedios se formulan por quien se sienta agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Para Sagástegui (2003), los recursos son:

### **A. El recurso de reposición**

El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca como resultado que el mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, haciendo que el propio juez varié las resoluciones, excepto cuando no haya operado la preclusión, de tal forma que no retroceda el proceso (Previsto en el numeral 362 del CPC). (Ledesma, 2008, 143).

### **B. El recurso de apelación**

Para Cajas (2011), señala:

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. (Cajas, 2011).

## **D. El recurso de queja**

Para la jurisprudencia (Exp. N° 616-97), establece:

“El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o de casación interpuesto. Procede amparar la queja cuando las partes no hayan tenido la oportunidad de impugnar la improcedencia de la apelación, declarada en Audiencia por no encontrarse presente en dicha diligencia” (Exp. N° 616-97, Primera Sala Civil, Ledesma Narváez, M., Jurisprudencia Actual, Tomo 1, Gaceta Jurídica, p. 399).

“El recurso de queja se dirige al examen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o casación. Al juzgador le corresponde resolver sobre la cuestión inherente al auto que no concedió la apelación o casación planteada en la instancia inferior, no pudiendo sustentar su decisión en hechos o motivaciones diferentes a la articulación” (Exp. N° 1848-95, Quinta Sala Civil, Ledesma Narváez, M., Ejecutorias, Tomo 4, Cuzco, 1996, pp. 248-250).

### **2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El recurso de apelación interpuesto por el recurrente en contra de la sentencia que declara infundada la demanda, solicita que el órgano superior lo examine y revoque en todos sus extremos y reformándola lo declare fundada (Exp. N° 2002-0015-230701JC01).

### **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por la causal de separación de hecho (Exp. N° 2002-0015-230701JC01).

#### **2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio**

##### **2.2.2.2.2.1. El matrimonio**

##### **A. Definición etimológica**

Su significado etiológico “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces

latinas matris cuyo significado es madre y monium que significa gravamen o carga para la madre (Flores, 2008). Este concepto no es aplicable en la realidad, siendo que en la actualidad ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

### **B. Definición normativa**

El matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con obediencia a lo preceptuado en el código, siendo su fin hacer vida común. Literalmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. (Artículo 234 del Código Civil).

Según Bautista & Herrero (2007), implica tener presente dos acepciones:

- a. Como acto jurídico, el matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado ante el funcionario que el estado designa para realizarlo.
- b. Como el estado matrimonial, el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial genero de vida. Si del acto jurídico emana el estado matrimonial. Lo que los hace indisociables e integrantes de una sola institución que es el matrimonio, en términos generales este puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer.

"El matrimonio es la unión de un varón y una mujer en forma voluntaria y estando legalmente aptos para ello, que se haya formalizado con sujeción a las disposiciones contenidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que en caso de incumplimiento de las mismas es sancionado este acto jurídico con nulidad" (Exp. N° 93-98), Resolución del 1/04/98, Sexta Sala de Familia de la Corte Superior de Lima).

### **C. Requisitos para celebrar el matrimonio**

“Los requisitos para la validez del matrimonio según Valencia, pueden clasificarse (...) en requisitos de fondo y requisitos de forma; los primeros se refieren a las cualidades que deben reunir los contrayentes en sí mismos considerados, y los segundos atañen al modo como ha de celebrarse el acto del matrimonio. Entre los requisitos de fondo existen que unos son positivos y otros negativos. Son positivos: la diferencia de sexo entre los contrayentes, su capacidad y la expresión de manifestación de voluntad; y son negativos por la existencia de un matrimonio

anterior en algunos de los contrayentes, el vínculo de parentesco entre ellos, el plazo de viudez en la mujer, y algunos casos especiales (Valencia, s.f.)<sup>2</sup>. (Jara & Gallegos, y otros, 2012).

Según Mallqui (2001), son requisitos de fondo y de forma:

Los requisitos de fondo son insustituibles que son tres: 1. Diferencia de sexos 2. Edad mínima. 3. Libre Consentimiento. En los de forma, considera que el matrimonio se realiza mediante un acto solemne, es conveniente dejar establecido, que por lo mismo, es necesario cumplir con ciertos requisitos establecidos por ley.

#### **D. Efectos jurídicos del matrimonio**

Por otra parte Clérigo (s.f.), afirma, que el matrimonio se dirige a tres fines sustanciales: procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y mejor cumplimiento de los fines de la vida. Asimismo Pavón (s.f.), dichos fines no son los únicos que principalmente tiene el matrimonio, aunque indudablemente forman parte de la finalidad perseguida por este, pero debe tenerse en presente que en virtud del matrimonio se busca, además una comunidad de sentimientos morales, como carácter de permanencia, que satisface, al mismo tiempo, los instintos que derivan de la naturaleza (Clérigo & Pavón, S.f.)”. (Jara & Gallegos, y otros, 2012).

#### **E. Deberes y derechos del matrimonio**

Según Bautista & Herrero (2007), anotan:

Los derechos y deberes típicos de la normativa familiar y con tal expresión compuesta se hacen referencia tanto a la correlatividad interna o funcional como a la correlatividad externa o inversa. En el aspecto funcional esto significa que los cónyuges- dentro del matrimonio- no están investidos de derechos puros sino que cada cual es sujeto de diversas relaciones de naturaleza mixta o compleja porque, simultáneamente y consustancialmente con el derecho también asume un deber correlativo; y en el orden externo- con respecto al otro cónyuge-se puede decir que los consortes son titulares de derechos y deberes que son inversamente correlativos de los derechos y deberes que tienen el otro.

“(…) por el hecho del matrimonio ambos cónyuges se obligan a alimentar y educar a sus hijos...; cuanto son dos los obligados, el pago de la pensión de alimentos se dividen entre ambos, en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades” (Campana, 2003, p. 403).

#### **2.2.2.2.2. Los alimentos**

##### **A. Definiciones**

En vista de que Bautista y Herrero (2007), mencionan:

Comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben solo a la comida. Jurídicamente por alimentos, deben entenderse la prestación en dinero o en especie de una persona, en determinadas circunstancias (indigentes, incapaz, etc.) puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es o aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir.

"La obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquellos (Art. 282 CPC.) También, ante la omisión de pago voluntario, quien tenga derecho para solicitarlo, puede requerir la determinación judicial de dicha pensión (Art. 342 CPC)". (Cas. N° 3065-98, p. 139).

##### **B. Regulación**

Regulado en el Art. 342 del CC., el cual establece: El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa.

#### **2.2.2.2.2.3. La patria potestad**

##### **A. Definiciones**

Aguilar (2008), sostiene:

Es una institución del derecho de familia que comprende un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de éstos y la realización de aquéllos. Este concepto pretende abarcar no sólo los derechos-deberes de los padres e hijos, sino también el fin que persigue la institución, el mismo que debe verse en sus dos dimensiones, la de los padres que encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos, y por cierto también la de los hijos que al recibir apoyo, amparo, sustento, educación, protección y ejemplos de vida, posibilita un desarrollo integral y su incorporación al seno de la sociedad en condiciones óptimas.

La patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia, y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo, y la administración

de sus bienes, así como deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole (Mejía, 2002, p. 169).

Asimismo la Jurisprudencia ha establecido:

"No debe confundirse patria potestad con tenencia, siendo esta última atributo de la patria potestad, la cual, si bien es cierto puede ser materia de convenio, también lo es que dicho acuerdo no tiene carácter definitivo, pues siempre estará supeditado a lo que sea más conveniente al menor o adolescente" (Exp. N° 527-98).

## **B. Regulación**

El Art. 418° CC., los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos.

### **2.2.2.2.2.4. El régimen de visitas**

#### **A. Definiciones**

Es aquella figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos (Cas. N° 856-2000. p. 6449).

#### **B. Regulación**

Se encuentra regulado en el Art. 88 al 91 del CNA.

### **2.2.2.2.2.5. La tenencia**

#### **A. Definiciones**

El Dr. Chunga (2001), menciona:

Es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo por extensión señala el Código, la Tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés.

“Según la jurisprudencia la tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño, resultando

clara que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponde al otro" (Cas. N° 1738-2000-callao, El Peruano, 30-04-2001, p. 7161).

## **B. Regulación**

Se encuentra regulado en el Art. 81al 87 del CNA.

### **2.2.2.2.6. La sociedad de gananciales**

#### **A. Definiciones**

"La sociedad de gananciales está constituida por bienes sociales y bienes propios y constituye una forma de comunidad de bienes que recae sobre un patrimonio y no una forma de copropiedad que recae sobre bienes singulares; en consecuencia la sociedad de gananciales constituye un patrimonio autónomo que no está dividido en partes alícuotas y que es distinto al patrimonio de cada uno de los cónyuges que la integran" (Cas. N°. 3109-98-Cusco-Madre de Dios, El Peruano, 27-09-1999, p. 3582).

#### **B. Regulación**

La sociedad de gananciales está regulada en los artículos 301 al 326 del Código Civil.

#### **C. En la jurisprudencia**

"Los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal no pueden responder por la deuda adquirida sólo por el marido, pues los bienes que integran la sociedad de gananciales pertenecen a la sociedad conyugal que es distinta a los cónyuges que la integran y es titular de un patrimonio que tiene la naturaleza de autónomo" (Exp. N°1145-94, Ledesma Narváez, M. Ejecutorias, tomo N° 2. p. 40).

Para la Jurisprudencia casatoria (1996), considera:

Para efectos de solicitar la pérdida de los gananciales provenientes de los bienes propios del otro cónyuge, debe entenderse que el cónyuge culpable o divorciado por su culpa es aquel que con su conducta incurre en algunas de las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil. En materia de divorcio el concepto de culpa no es un juicio de irreprochabilidad de la conducta sino simplemente el hecho de que el

divorcio se produjo porque uno de los cónyuges incurrió en las causales que prevé la ley sustantiva. (Pag.391-392). (Cas. N° 836-96 del 30-1-98).

#### **2.2.2.2.7. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

Según Cabello, (1995); nos dice:

El ministerio público ya no es simplemente el representante de Estado en juicio, sus atribuciones van mucho más allá. Se le ha encargado la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos tutelados por la ley, no le corresponde la calidad de defensoría del pueblo, la que actualmente es autónoma de conformidad a lo dispuesto por el art. 161 de la constitución.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen, esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso (Código Procesal Civil, 1994).

#### **2.2.2.2.3. El divorcio**

##### **2.2.2.2.3.1. Definiciones**

Según Varsi (2007); sostiene:

El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

“Asimismo, para Planiol, el divorcio pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causas expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio (Planiol, s.f.)2. (Cabello y otros, 1995).

Por otra parte la Jurisprudencia señala, el divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la Ley, y con la cual se pone fin a

los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial (Cas. N° 01-99 Sullana, El Peruano, 31-08-1999, p.3386).

#### **2.2.2.2.3.2. Regulación del divorcio**

Se encuentra regulado en el art. 348 del Código Civil.

#### **2.2.2.2.4. La causal**

##### **A. Definiciones**

Según Gutiérrez, (2011), anota:

La expresión equivale a proceso judicial, pleito o litigio; contienda o incertidumbre jurídica que se somete y ventila ante un juez para que este la resuelva mediante sentencia. También se aplica tanto al conjunto de actuaciones o actos procesales que se siguen ante la judicatura respecto del asunto que se ventila, como al expediente físico que se forma.

Asimismo Varsi comenta que: son conductas antijurídicas que atentan contra paz conyugal, viene a ser todo acto u omisión, doloso y culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio (Varsi, 2007).

##### **B. Regulación de las causales**

Se encuentra regulado en el art. 333 del Código Civil.

##### **C. Las causales en las sentencias en estudio**

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, la causal fue:

###### **a. La separación de hecho como causal de divorcio**

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”*.

La causal referida se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio.

Se estructura en:

- a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.
- b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).
- c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Propone un nuevo concepto de matrimonio esta doctrina, cuya permanencia no está sujeta ni dependiente de las infracciones a los deberes matrimoniales. Definiendo al matrimonio como la unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado (Plácido, 2002).

La recepción de esta tesis en el Perú ha definido que si bien la norma del artículo 335 del Código Civil constituye que: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho éste criterio es inejecutable.

Según Cajas (2008), afirma:

Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Para la Jurisprudencia Cas N° 1120-2002, menciona:

“La separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de este causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado y, a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. Cualquiera de los cónyuges de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme esta causal, ya que no está limitada por la ley”. (Cas N° 1120-2002 – Puno).

### **b. Elementos de la causal de separación de hecho**

Según el Código Civil Comentado por los cien Juristas (2005), señalan:

**i. Elemento Objetivo:** Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los Cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.

**ii. Elemento Subjetivo:** Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto extensible a otros supuestos? De improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.

**iii. Elemento temporal:** Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad (P. 482).

### **D. El divorcio por causal de separación de hecho en la Jurisprudencia**

La Jurisprudencia (Cas. N° 454-96), ha establecido:

“(…) La norma antes citada (art. 358 del C.C.) establece que aunque en la demanda o la reconvenición tenga por objeto el divorcio, el juez solo puede declarar la separación si parece probable que los cónyuges se reconcilien, empero en la presente causa el demandante no ha probado los hechos que alega para la obtención del divorcio; al no haberse probado el actor su pretensión, no puede disponerse la separación de los cónyuges, máxime aunque no fue solicitada” (Cas. N° 454-96/ La Libertad, publicada en el Diario Oficial El Peruano 1996).

### **2.2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio**

#### **A. Definición**

Belluscio (2009), hace referencia:

“El código peruano consagra de manera expresa la posibilidad de indemnizar los daños y perjuicios derivados tanto de la separación de hecho como del divorcio. No obstante, existe un sector de la doctrina que rechaza esta posibilidad, pues se estima que implicaría lucrar con la deshonra, en especial en el caso de adulterio”. (P. 469).

#### **B. Regulación**

Se encuentra regulado en los arts. 345-A y 351 del CC.

#### **C. La indemnización en el proceso judicial en estudio**

Fijaron una indemnización por daños que incluye daño personal a favor del cónyuge, ascendente a doscientos nuevo soles, que el demandante deberá abonar a la demandada.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Acción.** Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho (Ossorio, s.f, P. 21).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado

(Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. | Actuación administrativa sin carácter contencioso. | Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título razón, pretexto o excusa (Dic. Der. Usual) (Ossorio, s.f, P. 396)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Normatividad.** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, del Distrito Judicial de Ilo – Moquegua. 2020, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

Respecto de la sentencia de primera instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidenció, un conjunto de características que definieron su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Es decir es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos, denominada también *ex-post-facto*, a través de un Estudio de Casos.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos hayan sido recolectados por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.**

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 2002-0015-230701JC01, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Segundo Juzgado Mixto de Ilo, del Distrito Judicial de Ilo-Moquegua.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y

cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas)

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

**3.8. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, Distrito Judicial de Ilo, Moquegua. 2020**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE N° : 2002-015 DEMANDANTE : Gaspar Huamán Velarde DEMANDADA : Eugenia Castillo Mamani. MATERIA : Separación De Cuerpos por causales. PROCESO : Conocimiento MAGISTRADO : Eloy Albert Coaguila Mita. SECRETARIA : Leoncio Ordoñez.  <u>SENTENCIA N°</u>  <b>RESOLUCIÓN N° 013</b> <b>Ilo, siete diciembre del Dos mil tres.-</b> <b>VISTOS:</b> los actuados en el expediente 2002-105. EXPOSICION DEL DEMANDANTE: Del expediente, se tiene que a fojas doce, acude al despacho don Gaspar Huamán Velarde, interponiendo demanda de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio por las causales de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos y separación de hecho, la misma que la dirige en contra de doña Eugenia Castillo Mamani, solicitando que se declare la separación de cuerpos, dando por concluido los deberes de lecho y habitación y posteriormente se declare el divorcio. Alega, que con la demandada contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad distrital de Ilo ahora Municipalidad Provincial el día 17 de setiembre de 1965, después de haber convivido por cinco años, habiendo procreado dos hijos Nazario y Eleuterio Huamán Castillo de 41 y 40 años de edad respectivamente, precisando además que su esposa tuvo cinco hijos antes de convivir lo que le ha traído constantes discusiones. Sostiene además que cuando contrajo matrimonio trabajaba en la empresa Southern fijando su domicilio conyugal en el Pueblo Nuevo L -6, pero que su matrimonio sólo duró tres meses ya que en diciembre de 1965 hizo abandono del hogar y se fue a la ciudad de Puno donde	<ol style="list-style-type: none"> <li>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>										
	<ol style="list-style-type: none"> <li>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></li> </ol>											

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>se dedicó al comercio de artefactos y otros, regresando en 1967 con la finalidad de formularle una demanda de alimentos y embargarle su Compensación por Tiempo de Servicios para luego nuevamente regresarse a Puno, es decir hizo abandono del hogar conyugal. Precisa el exponente que cuando su cónyuge se fue a Puno adquirió un terreno en Miramar H – 23 parte prima donde en 1970 ha construido donde ha vivido solo, pero que esos años su esposa en forma matonezca y con sus hijos menores de edad, ingresó al inmueble y luego lo hizo salir por lo que tuvo que dejarla con la casa, es decir, sostiene el demandante, que la demandada ha logrado tener dos hijos, casarse con él, ser abandonado y haberse quedado con la casa que ha construido la que Luego la ha pasado a nombre del hijo mayor de ella habido con tercera persona, con todo lo cual queda probado las causales que alega como es el abandono del hogar conyugal por más de 36 años así como la causal de separación provocado exclusivamente por la demandada. Ampara su demanda en los artículos trescientos treintitres incisos doce modificado por la ley 27495 del Código Civil; artículos 319,345, 345A, 354 y 480 también del Código Civil; artículos 475 y 478 del CPC. A folios dieciséis, con sus medios probatorios y anexos se tuvo por Admitida la demanda sobre separación de cuerpos por Causales y se corrió traslado a la demandada por el plazo de ley para que absuelva. <b>EXPOSICION DE LA DEMANDA:</b> A folios treinta la demandada contesta la demanda, afirmando que las dos causales invocadas son infundadas. Expone la demandada en su contestación aceptando que el matrimonio se ha celebrado en la fecha señalada por el demandante pero que es falso que haya hecho abandono del hogar conyugal ni mucho menos que se haya dedicado al comercio de artefactos, ya que nunca se ha alejado de su hogar ni de sus hijos siendo más bien su esposo quien agravo su hogar por su pésimo comportamiento de infiel y porque rehuía a sostener a su esposa e hijos por lo que se vio obligada a demandar alimentos pero que siempre ha respetado el matrimonio, alegando que el motivo esencial de la demanda es tratar de evadir su obligación alimentaria como lo ha hecho anteriormente ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ilo al solicitar exoneración de alimentos, que no prospero dado que fue declarado improcedente. Asimismo la demandada alega que su esposo trata de aparecer como una víctima tratando de demostrar que se ha obligado a casarse o que se le obligo a tener hijos debiendo saber su esposo que el matrimonio genera derechos y obligaciones entre los cónyuges, no encontrándose ella separada de hecho dado que siempre se ven y están juntos, pero lo que pasa es que su esposo al verla anciana y enferma ha optado por realizar la presente demanda y que como jubilado solo le pasa la suma de ochenta nuevo soles mensuales, no teniendo ella recursos para defenderse y que su edad de 84 años no le permite realizar, otra actividad por lo tanto es dependiente de su esposo razón por la cual le debe seguir pasando alimentos hasta que deje de existir no existiendo necesidad de divorciarse porque nunca le ha dado motivos. Fundamenta su contestación en lo dispuesto en los artículos 287, 288 y 474 del Código Civil.</p> <p><b>ACTIVIDAD PROCESAL:</b> A folios treintitres por resolución número dos se da por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios. A folios treinta y ocho mediante resolución número tres se declara saneado el proceso, fijándose además fecha para la Audiencia de conciliación, la misma que se realiza el treinta de abril del año dos mil dos conforme aparece el acta de folios cuarentiseis donde se propicia la conciliación, se fijan los puntos controvertidos</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											<p><b>9</b></p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

<p>y se admiten los medios probatorios, fijándose además fecha para Audiencia de pruebas. A folios cincuentiuno aparece el Acta de la Audiencia de pruebas realizada el veintiocho de mayo del dos mil dos donde se actúan los medios probatorios admitidos. A folios cincuentitres el demandante presenta su alegato de bien probado con lo que causa queda expedita para sentenciarse, no obstante a folios setentitres se inhibe de conocer el proceso y dispone que los autos pasen al llamado por ley, por lo que mediante resolución número diez el Juez que suscribe se avoca a conocimiento de la presente causa, disponiendo por resolución de folios ochenticuatro que los autos sean puestos a Despacho para emitir sentencia, por lo que, la causa esta expedita para expedirla,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2002-0015-230701JC01, del Distrito Judicial de Ilo, Moquegua.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>del demandante, pues los medios probatorios adjuntados con los actos postulatorios, los cuales han sido admitidos en la Audiencia de pruebas que obran en folios cuarentiseis, cuarentisiete y cincuentuno y cincuentidos respectivamente, no se acreditan los hechos alegado por el demandante sobre todo los referidos al abandono de la casa conyugal o de la separación de hecho, por lo que de conformidad con el artículo doscientos del Código Procesal Civil, la demanda debe ser desestimada por infundada, pues los hechos alegados que sustentan la pretensión no ha sido acreditado ni siquiera a nivel de indicios. <b>SEXTO:</b> Que asimismo la cónyuge demandada en su declaración de parte ha sostenido enfáticamente que ella no ha hecho abandono de su hogar y que en la actualidad viven juntos, no pudiendo presumir esta judicatura la separación entre los cónyuges, máxime que el matrimonio es una institución cuyo decaimiento o extinción solo es posible jurídicamente por las causales taxativamente enumeradas en el Código Sustantivo, las que no bastan para ser alegadas en el proceso sino que estas tienen que demostrarse en el proceso a través de todos los medios probatorios al alcance de los justiciables. <b>SEPTIMO:</b> Que abona en favor de la demandada el hecho de que es una persona que cuenta con setentiocho años de edad, según se concluye de su partida de matrimonio que obra en folios dos y por aceptación del demandante en su declaración de parte prestada en la Audiencia de pruebas, la demandada Eugenia Castillo Mamani es su dependiente y al responder a la cuarta pregunta ha declarado que es verdad que su esposa no trabaja y que se encuentra delicada de salud. <b>OCTAVO:</b> Que con los expediente ofrecidos por la demandada en su escrito de contestación los que fueran admitidos en la Audiencia de conciliación se acredita la existencia de un proceso de aumento de pensión alimenticia seguido entre la demandada en contra del demandante, habiendo sido este proceso declarado fundado en parte disponiendo un aumento en la pensión alimenticia en favor de la demandada del diez al quince por ciento, en tanto que en el segundo proceso seguido por el demandante en contra de su cónyuge se ha declarado improcedente la demanda de exoneración de alimentos, con lo que se demuestra la voluntad del cónyuge demandado inicialmente de sustraerse de su obligación como esposo respecto a su esposa y posteriormente al solicitar la exoneración, a seguir pasando alimentos en favor de su esposa, pero que no evidencia mínimamente indicios de la existencia de separación o de abandono del hogar conyugal, en todo caso la actitud destinada a no asumir sus obligaciones como esposo, pero no puede fundarse en este hecho una separación judicial, pues existe la prohibición prevista en el artículo trescientos treinticinco que prescribe que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. <b>NOVENO:</b> Que finalmente debe tenerse en cuenta que el demandante al responder a la novena pregunta ha afirmado que ha sido infiel a su esposa por el abandono de ella y que tiene cinco hijos con su actual conviviente doña Graciela Pineda Zea, pero este hecho afirmado por el demandante tampoco puede ser causal para fundar la presente demanda conforme a la prohibición establecida en el precepto citado en el considerado anterior, y a lo mucho demostraría una conducta irregular por parte del demandante incompatible con los deberes que establecen los artículos doscientos ochentinueve y siguientes del Código Civil para los cónyuges dentro de la institución del matrimonio, en todo caso la procreación de hijos extramatrimoniales configuraría la causal de adulterio, pero jurisdiccionalmente no es posible evaluar esta causal pues no ha sido invocada en la demanda ni se ha reconvenido, pues en todo caso la legitimidad para demandar la separación o el divorcio por la infracción al deber de infidelidad correspondería no al cónyuge</p>	<p>a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>demandante sino a la esposa agraviada, lo que no ocurre en el presente caso, no pudiendo fallar esta judicatura en hechos propiciados por el demandante.  <b>DECIMO:</b> Que, estando a las consideraciones expuestas la demanda de separación de cuerpos por las causales de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal debe ser declarada infundada por improbada, por lo que, la judicatura a mi cargo con criterio razonado, impartiendo justicia a nombre de la Nación.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, del Distrito Judicial de Ilo, Moquegua.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, Distrito Judicial de Ilo, Moquegua. 2020**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>FALLO:</b> Declarando <b>INFUNDADA</b> la demanda sobre separación de cuerpos por las Causales de Separación de Hecho y abandono injustificado de la casa conyugal, interpuesta por don Gaspar Huaman Velarde en contra de Eugenia Castillo Mamani y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala del despacho del Segundo Juzgado Mixto de Ilo. <b>TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.-</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b>                      2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b>                      3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>                      4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>                      5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>                      2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>                      3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>											

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						<b>9</b>
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, del Distrito Judicial de Ilo, Moquegua.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta** y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, Distrito Judicial de Ilo, Moquegua. 2020**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 03-028-F                      DEMANDANTE: GASPAR HUAMKAN VERLARDE                      DEMANDADA: EUGENIA CASTILLO MAMANI                      MATERIA: DIVORCIO                      RESOLUCIÓN NUMERO: 18                      MOQUEGUA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIS TRES.-                      VISTOS, Interviniendo como Vocal Ponente la Señora Alegre Valdivia. Teniéndose a la vista el expediente acompañado Seguido por las partes sobre Aumento de Alimentos:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b>                      2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b>                      3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b>                      4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b>                      5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b>                      2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. <b>No cumple.</b>                      3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. <b>No cumple.</b></p>								6		

<b>Postura de las partes</b>		<p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<b>X</b>										
------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, del Distrito Judicial de Ilo, Moquegua.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta** y **muy baja**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, el aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, Distrito Judicial de Ilo, Moquegua. 2020**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]						
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO: PRIMERO:</b> Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Que cabe anotar que las normas que garantizan el debido proceso, son aquellas de orden público y de ineludible cumplimiento, destinados a garantizar los derechos de las partes en juicio y asegurar la expedición de sentencia justas. <b>SEGUNDO:</b> Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 del Código Civil, pueden demandarse la separación de cuerpos por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1 al 12. <b>TERCERO:</b> Que el artículo 333 del Código Civil en su inciso 12 ha previsto como causal de divorcio estando al dispositivo legal citado en el considerando precedente, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges no tuvieran hijos menores de edad. <b>CUARTO:</b> Que con el expediente acompañado seguido por Eugenia Castillo de Huamán y Gaspar Huamán Velarde sobre Aumento de alimentos, se acredita a fojas doce y dieciseis que los cónyuges se encontraban separados según confesión prestada con fecha 15 de marzo de 1989, por la propia demandada desde hace 15 años, acreditándose la separación de hecho por mas dos años consecutivos y consecuentemente la valides de esta</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										<b>X</b>						

	causal invocada. <b>QUINTO:</b> Que a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal en autos no se tiene acreditado cuál de los cónyuges hizo el abandono, pues no existe prueba Al respecto, razón por la cual no puede acogerse esta causal demandada. <b>SEXTO:</b> Que al momento de iniciarse el proceso el demandante ha acreditado encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias con el expediente acompañado sobre aumento de alimentos. Que por otro lado del documento de fojas veinticinco se establece además que la demandada tiene cobradas las pensiones alimenticias hasta el año 2007. Cumpliéndose el requisito establecido en el Artículo 445 -A del Código Civil. <b>SEPTIMO:</b> Que, así mismo de conformidad con el numeral señalado en el considerando precedente debe de fijarse en favor de la demandada una indemnización por daños que se fija prudencialmente tendiendo se la avanzada edad del actor 68 años, a que es jubilado. Que, estado a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
<b>Motivación del derecho</b>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				<b>X</b>						<b>20</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, del Distrito Judicial de Ilo, Moquegua.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



<b>Descripción de la decisión</b>	que incluye daño personal a favor del cónyuge Eugenia Castillo Mamani, ascendente a DOSCIENTOS NUEVO SOLES, que el demandante deberá abonar a la demandada. Y los devolvieron. TR y HS.	derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>				<b>X</b>						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, del Distrito Judicial de Ilo, Moquegua.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta** y **alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, Distrito Judicial de Ilo, Moquegua. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
										<b>38</b>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, del Distrito Judicial de Ilo, Moquegua.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2002-0015-230701JC01, del Distrito Judicial de Ilo**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, Distrito Judicial de Ilo, Moquegua. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	6	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes	X							[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, del Distrito Judicial de Ilo, Moquegua

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2002-0015-230701JC01, del Distrito Judicial de Ilo** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Ilo Moquegua, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo juzgado mixto de Ilo, del Distrito Judicial de Ilo (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina (Sagástegui, 2003); (Cajas, 2011).

Con respecto al parámetro no cumplido Colomer (2003), señala; la omisión de los puntos controvertidos, en base a las cuestiones fácticas, vertidas por las partes en el proceso, no permite comprender cuál o cuáles son las cuestiones respecto al cual discrepan ambas partes; lo cual no facilita comprender integralmente la sentencia, restando completitud, poniendo en riesgo la coherencia interna o logicidad que debe tener la sentencia en sí.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En relación al principio de motivación, considerando que se hallaron todos los parámetros previstos para su calificación, se puede afirmar que hubo dominio,

conocimiento, manejo y aplicación del Principio de Motivación, lo cual revela la aplicación de uno de los principios básicos de la Función Jurisdiccional, establecido en el marco constitucional y las normas internacionales (Chaname, 2009), con lo cual se aseguró la justificación de la decisión adoptada, en la parte resolutive.

En consecuencia, se puede afirmar que el producto explicitado en este rubro de la sentencia, se ciñe a lo expuesto en la norma art. 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil, y como es natural a lo expuesto, en la doctrina consensuada, expuesta por Colomer (2003), Bacre (1986), Ticono (2004), Igartua (2009), es decir doctrina nacional y extranjera, donde está escrito que la motivación implica plasmas razones claras y lógicas, en forma coherente, respetando las reglas de la lógica, esto es no plasmar razones contradictorias, porque la función jurisdiccional se ejerce por delegación.

Por esta razón, prevista en la norma y la doctrina, la verificación del uso adecuado del poder de administrar justicia implica materializar en el texto de la parte considerativa razones claras, susceptibles de ser entendidas por los principales destinatarios de la misma, vale decir los justiciables, ya que muchas veces, aquellos, no poseen conocimientos especializados en materia jurídica, por lo que a decir de León (2008), la sentencia no debe exceder en el uso de términos extremadamente técnicos; en el caso concreto no fue así, por el contrario su lectura facilita su comprensión evidenciando aplicación adecuada del principio de motivación. Con lo cual se aproxima a los resultados del estudio que realizó Sarango (2008) que en el Ecuador hizo un estudio, sobre El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales, donde concluye que: las resoluciones fueron expedidas utilizando un lenguaje claro, sencillo y coherente, asimismo que en las sentencias se expresaron las normas de derecho y los argumentos de hecho que conducen al juzgador a dictar una determinada resolución.

Además la jurisprudencia contenida en la Cas. N° 1615-99/Lima, en el cual menciona: “los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en dar razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se ha verificado o no en la

realidad; en cambio los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis”, lo cual resulta comprensible, porque su construcción revela un lenguaje sencillo conforme se expone León (2008).

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Permite afirmar que hay aproximación a lo establecido en la normatividad previsto en el numeral 122 inciso 4 del Código Procesal Civil; y lo que también aconseja León (2008); que también suscribe Bacre, citado por Hinostroza (2004); quien precisa que el magistrado luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) en todo o en parte, en forma expresa, positiva, precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas.

Interpretando la aplicación de la presente sub-dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión (Ticona, 1994).

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Moquegua e Itinerante a Ilo, perteneciente al Distrito Judicial de Ilo (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, el aspecto del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagástegui, 2003); (Cajas, 2011),

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consiste en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enuncia los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión (Cajas, 2011) (Colomer, 2003).

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han

determinado (Cajas, 2011) (Colomer, 2003).

Asimismo la jurisprudencia, Cas. N° 3668-2002-Lima, señala; La obligatoriedad de motivar las resoluciones judiciales está contenida en el inciso 3° del artículo 122 del Código Procesal Civil y la observancia de dicho principio procesal implica un pronunciamiento que incida en todos y cada uno de los puntos en controversia, tal como lo regula el inciso 4° del citado artículo en el caso de autos, habiendo el A quo omitido pronunciarse respecto de uno de los puntos controvertido, y no obstante que dicha omisión fue invocada por la actora como agravio el Colegiado Superior no cumplió con resolver tal extremo apelado, configurándose la afectación al derecho del recurrente de acceder a un debido proceso, acarreando la nulidad de la sentencia de vista y de la apelada.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Al Respecto la Jurisprudencia Cas. N° 64-2008-Lima, menciona: Corresponde al juzgador tanto de primera como de segunda instancia, pronunciarse respecto al petitorio de la demanda y la pretensión impugnatoria, las cuales en el presente caso estaban dirigidas a la declaración de nulidad o anulabilidad de los actos jurídicos antes señalados y, en consecuencia al examen de las causales invocadas por el recurrente en el presente proceso; no obstante el tribunal ad quem, al momento de expedir la sentencia de segunda instancia recurrida, estableció que el supuesto de hecho de la presente demanda se encontraba recogido como una causal de ineficacia en el artículo 195 del código civil (acción pauliana), no encuadrando dentro de los supuestos de nulidad invocados; lo que implica, que se ha vulnerado el aludido principio de congruencia consagrado expresamente en el numeral 6 del artículo 50 del código procesal civil y de manera implícita en el artículo 121 in fine del código procesal citado, así como en el numeral 4 del artículo 122 del mismo cuerpo normativo, en la medida que no se pronunció sobre la pretensión de los demandantes, que al ser desestimada en primera instancia, fue materia de impugnación mediante su recurso de apelación.

Asimismo Romo (2008), concluye en su investigación: Para que una sentencia para ser considerado que cumple o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva debe cumplir lo siguiente: a) que resuelva sobre el fondo, b) que sea motivada, c) sea congruente, d) estar fundada en derecho, e) resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. Y también, cuando indica que la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial, contrario sensu, la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01, del Distrito Judicial del Ilo Moquegua, ambos fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Ilo, donde se resolvió: Declarando INFUNDADA la demanda sobre separación de cuerpos por la Causal de Separación de Hecho interpuesto por el recurrente... (Exp. N° 2002-0015-230701-JC-01).

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes “la motivación de los hechos”; y “la motivación del derecho”; ambos se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Moquegua e Itinerante a Ilo, donde se resolvió: Revocando en parte la sentencia de vista. Reformándola, declararon FUNDADA la demanda de Separación de Cuerpos por la causal de Separación de Hecho interpuesta por el recurrente; quedando subsistente el vínculo matrimonial. Fijaron una indemnización por daños que incluye daño personal a favor del cónyuge, ascendente a Doscientos Nuevo Soles, que el demandante deberá abonar a la demandada... (Exp. N° 2002-0015-230701-JC-01).

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de mediana calidad; porque sus componentes “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de muy alta calidad y muy baja calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes “la motivación de los hechos”; y “la motivación del derecho”; ambos se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente.

### **Por lo expuesto se puede agregar:**

**Primer lugar.-** Que son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con “la motivación de los

hechos”, y “la motivación del derecho”. El contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado en forma exacta y objetiva, respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

**Segundo lugar.-** Que son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”. El contenido de los fundamentos que se vierten revelan que el juzgador tiende a dar las razones en forma clara frecuentemente, respetando las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

**Tercer lugar.-** Que son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con “la introducción” y “la postura de las partes”. No evidencia las medidas provisionales adoptadas los recursos impugnatorios formulados, no obstante estos no cumplen con las formalidades del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Aguilar Llanos, B.** (2008), *El instituto Jurídico de los Alimentos, Materiales de Enseñanza* PUC Lima; BARBERO, Doménico.
- Álvarez Olazabal, E.** (2006). “*Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio. Permisividad o Solución*”. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/323342163.pdf>
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arenas L. & Ramírez B.** (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccs/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccs/06/alrb.htm)
- Bacre A.** (1986). *T. I. Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

- Bautista y Herrero**, (2007). *Manual de Derecho de familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Belluscio** (2009). *Manual del Derecho de Familia*. Ediciones Jurídicas, Lima, Perú.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G.** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cabello** (1995). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú*, Lima: Editorial UPCP.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 17ª. Lima: Editorial RODHAS.
- Campana Valderrama, M.** (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. Lima. Juristas editores.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Carrión, L.** (2000). *Tratado de derecho procesal civil*, (T. II. 2da. Edición). Editora Jurídica Grijley. Lima.

**Carrión, L.** (2007). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Lima-Perú. Editora Grijley.

**Casación N° 2736-99/Ica**, publicado en el *Diario Oficial El Peruano* el 07.04.200, p. 4995.

**Casación N° 1615-99/Lima**, publicada en el *Diario Oficial El Peruano* el 20-01-2000, p. 4596-4597.

**Casación N° 178-2000/Arequipa**, publicada en el *Diario Oficial El Peruano* el 26-05-2000, p.5419.

**Casación N° 2662-2000-Tacna**, *El Peruano*, 02-07-2001, p. 7335.

**Casación. N° 3065-98**, *El Código Civil a través de la Jurisprudencia Casatoria*, p. 139.

**Casación N° 856-2000-Apurimac**, *El Peruano*, 30-11-2000, p. 6449.

**Casación. N° 1738-2000-callao**, *El Peruano*, 30-04-2001, p. 7161.

**Casación N° 454-96/ La Libertad**, publicada en el *Diario Oficial El Peruano* el 21-12-1996, pas. 2593-2594.

**Casación N° 836-96 / La Libertad**, publicada en el *Diario Oficial El Peruano* el 30-01-98, pp. 391-392.

**Casación N°. 3109-98-Cusco-Madre de Dios**, *El Peruano*, 27-09-1999, p. 3582.

**Casación** N° 01-99 Sullana, El Peruano, 31-08-1999, p.3386.

**Casación** N° 454-96/ La Libertad, publicada en el Diario Oficial El Peruano 1996.

**Casación** N° 1120-2002 – Puno, publicada en el Diario Oficial El Peruano 2002.

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial: Tirant lo blach.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Echandia D.** (2005). *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso*. Edit. Universidad, Bs. As.

**Exp.** N° 4129-98, *Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento*, Ledesma Narváez, M., Jurisprudencia Actual, Tomo 5, Gaceta Jurídica, p.351.

**Exp.** N° 593-97, *primera Sala Civil*, Ledesma Narváez M., *Jurisprudencia Actual*, Tomo 1, Gaceta Jurídica, pp. 385-386.

**Exp.** N° 616-97, *Primera Sala Civil*, Ledesma Narváez, M., *Jurisprudencia Actual*, Tomo 1, Gaceta Jurídica, p. 399.

**Exp.** N° 1848-95, *Quinta Sala Civil*, Ledesma Narváez, M., *Ejecutorias*, Tomo 4, Cuzco, 1996, pp. 248-250.

**Exp.** N° 93-98), Resolución del 1/04/98, *Sexta Sala de Familia de la Corte Superior de Lima*.

**Exp.** N° 527-98, Resolución del 21/04/98, *Sexta Sala de Familia de la Corte Superior de Lima*.

**Exp.** N° 1145-94, Ledesma Narváez, M. *Ejecutorias*, tomo N° 2. p. 40.

**Exp.** 613-2003.AA/TC. Tribunal Constitucional.

**Flores, P.** (2008). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gaceta Jurídica** (2005). *Derecho de Familia- Código Civil Comentado por 100 mejores especialistas* T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gaceta Jurídica** (2007). *Comentario tomado de Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima-Perú.

**Guerrero F.** (1992). *La administración de Justicia en el Perú*. Recuperado en:  
<http://fguerrerochavez.galeon.com/>

**Gutiérrez,** (2011). *Vocabulario de uso Judicial*, Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinostroza, A.** (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Editorial: Gaceta Jurídica.

**Hinostroza, A.** (2003); *Manual de consulta rápida del proceso civil*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**Idrogo Delgado T.** (2002). *Derecho Procesal Civil – Proceso de Conocimiento*. Lima: Marsol,

**Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Jara y Gallegos,** (2012). *Manual de Derecho de familia*, Lima: Jurista Editores.

**Kielmanovich, Jorge** (2001). *Teoría de la prueba y medios probatorios*. (2<sup>da</sup> ed.), Rubinzal - Culzoni, Buenos Aires.

**Ledesma Narváez, M.** (2008), *Comentarios al Código Procesal Civil*. (Tomo. II),

Ed. Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Mallqui,** (2001). *Derecho de familia*, Lima: Editorial San marcos

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Mejía Salas, P.** (2002). *La patria potestad*. Editorial IDEMSA. Lima-Perú.

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Osorio, M.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Juristas editores (2013).** *Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.* Lima-Perú.

**Pásara, Luís (2003).** *Cómo evaluar el estado de la justicia.* México D. F.: CIDE.  
Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Pásara, L. (2010).** *Tres Claves de Justicia en el Perú.* Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

**Plácido A. (1997).** *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

**Plácido, A. (2002).** *Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.).* Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**Pereyra, F. (s/f).** *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Poder Judicial (2013).** *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Proética, (2013).** Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VIII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://proeticapoderciadano.pe/tag/viii-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-corrupcion-2013/> (15.12.2013).

**Real Academia de la Lengua Española. (2001);** *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico & Salas,** (s.f.) *La Administración de Justicia en América Latina. Una introducción al sistema penal.* Recuperado de: [http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:bs4sbKM44o8J:scholar.google.com/+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es&as\\_sdt=0,5](http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:bs4sbKM44o8J:scholar.google.com/+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es&as_sdt=0,5)

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.

**Rodríguez,** (2003), *Manual de derecho procesal civil.*, Lima: Editora Jurídica Grijley.

**Romo, J.** (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*". (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10334/79>

**Sarango, H.** (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

**Taramona,** (1996). *Derecho Procesal Civil.* Lima: Editorial Huallaga.

**Toharia, J.** (s.f). *La administración de justicia: imagen y realidad.* Recuperado de [www20.gencat.cat/docs/Sala%20de%20Premsa/Documents/.../5416.do](http://www20.gencat.cat/docs/Sala%20de%20Premsa/Documents/.../5416.do)

**Juristas editores (2013).** *Código Procesal Civil Peruano*. Lima-Perú.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.  
Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).  
Lima: Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*.

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Varsi,** (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima: Editora Jurídica Grijley.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil. T. I. (4ta. Edición)*. Lima: Editorial RODHAS.

**Zumaeta,** (2009), *Derecho Procesal Civil.*, Lima: Jurista Editores.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexo 1.** Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 2002-0015-230701-JC-01

## **SENTENCIA DE PRIEMRA INSTANCIA**

EXPEDIENTE N° : 2002-015  
DEMANDANTE : G. H. V.  
DEMANDADA : E. C. M.  
MATERIA : Separación De Cuerpos por causal.  
PROCESO : Conocimiento  
MAGISTRADO : E. C. M.  
SECRETARIA : L. O.

### **SENTENCIA N°**

#### **RESOLUCIÓN N° 013**

**Ilo, siete diciembre del Dos mil tres.-**

**VISTOS:** los actuados en el expediente 2002-105.

EXPOSICION DEL DEMANDANTE: Del expediente, se tiene que a fojas doce, acude al despacho don G. H. V., interponiendo demanda de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio por las causales de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos y separación de hecho, la misma que la dirige en contra de doña E. C. M., solicitando que se declare la separación de cuerpos, dando por concluido los deberes de lecho y habitación y posteriormente se declare el divorcio. Alega, que con la demandada contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad distrital de Ilo ahora Municipalidad Provincial el día 17 de setiembre de 1965, después de haber convivido por cinco años, habiendo procreado dos hijos Nazario y E. H. C. de 41 y 40 años de edad respectivamente, precisando además que su esposa tuvo cinco hijos antes de convivir lo que le ha traído constantes discusiones. Sostiene además que cuando contrajo matrimonio trabajaba en la empresa Southern fijando su domicilio conyugal en el Pueblo Nuevo L -6, pero que su matrimonio sólo duró tres meses ya que en diciembre de 1965 hizo abandono del hogar y se fue a la ciudad de Puno donde se dedicó al comercio de artefactos y otros,

regresando en 1967 con la finalidad de formularle una demanda de alimentos y embargarle su Compensación por Tiempo de Servicios para luego nuevamente regresarse a Puno, es decir hizo abandono del hogar conyugal. Precisa el exponente que cuando su cónyuge se fue a Puno adquirió un terreno en Miramar H – 23 parte prima donde en 1970 ha construido donde ha vivido solo, pero que esos años su esposa en forma matonezca y con sus hijos menores de edad, ingresó al inmueble y luego lo hizo salir por lo que tuvo que dejarla con la casa, es decir, sostiene el demandante, que la demandada ha logrado tener dos hijos, casarse con él, ser abandonado y haberse quedado con la casa que ha construido la que Luego la ha pasado a nombre del hijo mayor de ella habido con tercera persona, con todo lo cual queda probado las causales que alega como es el abandono del hogar conyugal por más de 36 años así como la causal de separación provocado exclusivamente por la demandada. Ampara su demanda en los artículos trescientos treintitres incisos doce modificado por la ley 27495 del Código Civil; artículos 319,345, 345A, 354 y 480 también del Código Civil; artículos 475 y 478 del CPC. A folios dieciséis, con sus medios probatorios y anexos se tuvo por Admitida la demanda sobre separación de cuerpos por Causales y se corrió traslado a la demandada por el plazo de ley para que absuelva. **EXPOSICION DE LA DEMANDA:** A folios treinta la demandada contesta la demanda, afirmando que las dos causales invocadas son infundadas. Expone la demandada en su contestación aceptando que el matrimonio se ha celebrado en la fecha señalada por el demandante pero que es falso que haya hecho abandono del hogar conyugal ni mucho menos que se haya dedicado al comercio de artefactos, ya que nunca se ha alejado de su hogar ni de sus hijos siendo más bien su esposo quien agravo su hogar por su pésimo comportamiento de infiel y porque rehuía a sostener a su esposa e hijos por lo que se vio obligada a demandar alimentos pero que siempre ha respetado el matrimonio, alegando que el motivo esencial de la demanda es tratar de evadir su obligación alimentaria como lo ha hecho anteriormente ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ilo al solicitar exoneración de alimentos, que no prospero dado que fue declarado improcedente. Asimismo la demandada alega que su esposo trata de aparecer como una víctima tratando de demostrar que se ha obligado a casarse o que se le obligo a tener hijos debiendo saber su esposo que el matrimonio genera derechos y obligaciones entre los

cónyuges, no encontrándose ella separada de hecho dado que siempre se ven y están juntos, pero lo que pasa es que su esposo al verla anciana y enferma ha optado por realizar la presente demanda y que como jubilado solo le pasa la suma de ochenta nuevo soles mensuales, no teniendo ella recursos para defenderse y que su edad de 84 años no le permite realizar, otra actividad por lo tanto es dependiente de su esposo razón por la cual le debe seguir pasando alimentos hasta que deje de existir no existiendo necesidad de divorciarse porque nunca le ha dado motivos. Fundamenta su contestación en lo dispuesto en los artículos 287, 288 y 474 del Código Civil.

**ACTIVIDAD PROCESAL:** A folios treintitres por resolución número dos se da por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios. A folios treintiocho mediante resolución número tres se declara saneado el proceso, fijándose además fecha para la Audiencia de conciliación, la misma que se realiza el treinta de abril del año dos mil dos conforme aparece el acta de folios cuarentiseis donde se propicia la conciliación, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, fijándose además fecha para Audiencia de pruebas. A folios cincuentiuno aparece el Acta de la Audiencia de pruebas realizada el veintiocho de mayo del dos mil dos donde se actúan los medios probatorios admitidos. A folios cincuentitres el demandante presenta su alegato de bien probado con lo que causa queda expedita para sentenciarse, no obstante a folios setentitres se inhibe de conocer el proceso y dispone que los autos pasen al llamado por ley, por lo que mediante resolución número diez el Juez que suscribe se avoca a conocimiento de la presente causa, disponiendo por resolución de folios ochenticuatro que los autos sean puestos a Despacho para emitir sentencia, por lo que, la causa esta expedita para expedirla,

**CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA. PRIMERO:** Que el artículo trescientos treititres del Código Civil, modificado por la ley veintisiete mil cuatrocientos noventicinco, en sus incisos cinco y doce, establece que son causales de separación de cuerpos en abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda de dicho plazo, en tanto que el inciso doce precisa que también es causal de separación de cuerpo la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y que dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. **SEGUNDO:** Que asimismo el artículo ciento

noventiseis del Código Procesal Civil establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, por tanto conforme a los preceptos citados corresponde determinar si con las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas se ha configurado los presupuestos de hecho descritos en los dispositivos citados que permitan establecer la consecuencia jurídica de separación de cuerpos.

**TERCERO:** Que el matrimonio entre los cónyuges se encuentra plenamente acreditado con el documento de folios dos consistente en una copia certificada expedida por la Municipalidad Provincial de Ilo, Moquegua, donde se prueba que las partes en este proceso han contraído matrimonio el 17 de setiembre del año 1965, en tanto que también se acredita que dentro del matrimonio no existen hijos con la minoría de edad tal como ha sido aceptado por las partes en litigio, por tanto al existir menores el plazo exigible para amparar por la causal de separación de hecho es de dos años.

**CUARTO:** Que se ha demandado la separación de cuerpos alegando la concurrencia de dos causales: 1) La de Abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años consecutivos y 2) La separación de hecho entre los cónyuges desde el año 1965, debiendo tenerse en cuenta que ambas causales alegadas tiene su presupuesto de hecho en el transcurrir del tiempo, con el agregado que la primera causal importa determinar la culpabilidad del cónyuge demandado en tanto que la segunda tal culpabilidad solo importa en la medida que permite determinar para el cónyuge inocentes determinados beneficios como la provisiones alimentarias o de naturaleza patrimonial.

**QUINTO:** Que en relación a la causales de abandono injustificado de la casa conyugal y de la separación de hecho, en el proceso solo se tiene la afirmación del demandante, pues los medios probatorios adjuntados con los actos postulatorios, los cuales han sido admitidos en la Audiencia de pruebas que obran en folios cuarentiseis, cuarentisiete y cincuentiuno y cincuentidos respectivamente, no se acreditan los hechos alegado por el demandante sobre todo los referidos al abandono de la casa conyugal o de la separación de hecho, por lo que de conformidad con el artículo doscientos del Código Procesal Civil, la demanda debe ser desestimada por infundada, pues los hechos alegados que sustentan la pretensión no ha sido acreditado ni siquiera a nivel de indicios.

**SEXTO:** Que asimismo la cónyuge demandada en su declaración de parte ha sostenido enfáticamente que ella no ha hecho abandono de su hogar y que en la actualidad

viven juntos, no pudiendo presumir esta judicatura la separación entre los cónyuges, máxime que el matrimonio es una institución cuyo decaimiento o extinción solo es posible jurídicamente por las causales taxativamente enumeradas en el Código Sustantivo, las que no bastan para ser alegadas en el proceso sino que estas tienen que demostrarse en el proceso a través de todos los medios probatorios al alcance de los justiciables. **SEPTIMO:** Que abona en favor de la demandada el hecho de que es una persona que cuenta con setentiocho años de edad, según se concluye de su partida de matrimonio que obra en folios dos y por aceptación del demandante en su declaración de parte prestada en la Audiencia de pruebas, la demandada Eugenia Castillo Mamani es su dependiente y al responder a la cuarta pregunta ha declarado que es verdad que su esposa no trabaja y que se encuentra delicada de salud. **OCTAVO:** Que con los expediente ofrecidos por la demandada en su escrito de contestación los que fueran admitidos en la Audiencia de conciliación se acredita la existencia de un proceso de aumento de pensión alimenticia seguido entre la demandada en contra del demandante, habiendo sido este proceso declarado fundado en parte disponiendo un aumento en la pensión alimenticia en favor de la demandada del diez al quince por ciento, en tanto que en el segundo proceso seguido por el demandante en contra de su cónyuge se ha declarado improcedente la demanda de exoneración de alimentos, con lo que se demuestra la voluntad del cónyuge demandado inicialmente de sustraerse de su obligación como esposo respecto a su esposa y posteriormente al solicitar la exoneración, a seguir pasando alimentos en favor de su esposa, pero que no evidencia mínimamente indicios de la existencia de separación o de abandono del hogar conyugal, en todo caso la actitud destinada a no asumir sus obligaciones como esposo, pero no puede fundarse en este hecho una separación judicial, pues existe la prohibición prevista en el artículo trescientos treinticinco que prescribe que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. **NOVENO:** Que finalmente debe tenerse en cuenta que el demandante al responder a la novena pregunta ha afirmado que ha sido infiel a su esposa por el abandono de ella y que tiene cinco hijos con su actual conviviente doña Graciela Pineda Zea, pero este hecho afirmado por el demandante tampoco puede ser causal para fundar la presente demanda conforme a la prohibición establecida en el precepto citado en el considerado anterior, y a lo mucho demostraría una conducta irregular

por parte del demandante incompatible con los deberes que establecen los artículos doscientos ochentinueve y siguientes del Código Civil para los cónyuges dentro de la institución del matrimonio, en todo caso la procreación de hijos extramatrimoniales configuraría la causal de adulterio, pero jurisdiccionalmente no es posible evaluar esta causal pues no ha sido invocada en la demanda ni se ha reconvenido, pues en todo caso la legitimidad para demandar la separación o el divorcio por la infracción al deber de infidelidad correspondería no al cónyuge demandante sino a la esposa agraviada, lo que no ocurre en el presente caso, no pudiendo fallar esta judicatura en hechos propiciados por el demandante. **DECIMO:** Que, estando a las consideraciones expuestas la demanda de separación de cuerpos por las causales de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal debe ser declarada infundada por improbada, por lo que, la judicatura a mi cargo con criterio razonado, impartiendo justicia a nombre de la Nación. **FALLO:** Declarando **INFUNDADA** la demanda sobre separación de cuerpos por las Causales de Separación de Hecho y abandono injustificado de la casa conyugal, interpuesta por don G. H. V., en contra de E. C. M., y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala del despacho del Segundo Juzgado Mixto de Ilo. **TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.-**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 03-028-F

DEMANDANTE: G. H. V.

DEMANDADA: E. C. M.

MATERIA: DIVORCIO

RESOLUCIÓN NUMERO: 18

MOQUEGUA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIS TRES.-

**VISTOS**, Interviniendo como Vocal Ponente la Señora A. V. Teniéndose a la vista el expediente acompañado Seguido por las partes sobre Aumento de Alimentos: y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Que cabe anotar que las normas que garantizan el debido proceso, son aquellas de orden público y de ineludible cumplimiento, destinados a garantizar los derechos de las partes en juicio y asegurar la expedición de sentencia justas. **SEGUNDO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 del Código Civil, pueden demandarse la separación de cuerpos por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1 al 12. **TERCERO:** Que el artículo 333 del Código Civil en su inciso 12 ha previsto como causal de divorcio estando al dispositivo legal citado en el considerando precedente, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges no tuvieran hijos menores de edad. **CUARTO:** Que con el expediente acompañado seguido por E. C. H., y G. H. V., sobre Aumento de alimentos, se acredita a fojas doce y dieciseis que los cónyuges se encontraban separados según confesión prestada con fecha 15 de marzo de 1989, por la propia demandada desde hace 15 años, acreditándose la separación de hecho por mas dos años consecutivos y consecuentemente la valides de esta causal invocada. **QUINTO:** Que a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal en autos no se tiene acreditado cuál de los cónyuges hizo el abandono, pues no existe prueba Al respecto, razón por la cual no puede acogerse esta causal demandada. **SEXTO:** Que al momento de iniciarse el

proceso el demandante ha acreditado encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias con el expediente acompañado sobre aumento de alimentos. Que por otro lado del documento de fojas veinticinco se establece además que la demandada tiene cobradas las pensiones alimenticias hasta el año 2007. Cumpliéndose el requisito establecido en el Artículo 445 -A del Código Civil. **SEPTIMO:** Que, así mismo de conformidad con el numeral señalado en el considerando precedente debe de fijarse en favor de la demandada una indemnización por daños que se fija prudencialmente tendiendo se la avanzada edad del actor 68 años, a que es jubilado. Que, estado a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE: REVOCAR EN PARTE LA SENTENCIA , RESOLUCION NUMERO TRECE, de fecha siete de diciembre del año dos mil tres, de fojas ochentiseis a noventa. CONFIRMANDOLA** en cuanto declara **INFUNDADA** la demanda de Separación de Cuerpos por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal interpuesta por G. H. V., en contra de E. C. M., **REFORMANDOLA**, declararon **FUNDADA** la demanda de SEPARACION DE CUERPOS por la causal de SEPARACION DE HECHO interpuesta por G. H. V., en contra de E. C. M., en consecuencia separados legalmente los cónyuges, suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación poniéndose fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial. **FIJARON** una indemnización por daños que incluye daño personal a favor del cónyuge E. C. M., ascendente a DOSCIENTOS NUEVO SOLES, que el demandante deberá abonar a la demandada. Y los devolvieron. TR y HS.

## Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y</i></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<p>su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>pretensión(es)</b> de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) <b>pretensión(es)</b> de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la <b>selección de los hechos probados o improbados</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la <b>fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia <b>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	

### Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos

#### Sentencia de primera instancia

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

###### 1.2. Postura de las partes

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutiva**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas.*

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si*

**cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**.

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

## Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **Anexo 5. Declaración de compromiso ético**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 2002-0015-230701JC01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Segundo Juzgado Mixto de Ilo y en segunda la Sala Mixta Descentralizada de Moquegua e Intenerante a Ilo.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 25 de septiembre de 2020

-----  
ALEX ESPINOZA ESTRADA

DNI N° 43105782